III

El Registrador Mercantil de Oviedo, con fecha 11 de diciembre de 2002, ha emitido el preceptivo informe mantenimiento en todos sus extremos la nota de calificación recurrida.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 84 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 205.2 y 218 a 221 de la Ley de Sociedades Anónimas, 1 y 2 de la Ley de Auditoría de Cuentas; la Disposición Adicional 24 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y los artículos 359, 361 y 365 a 374 del Reglamento del Registro Mercantil; 5, 11 y 65 del Reglamento de Auditoría de Cuentas y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 16 de diciembre de 1993, 13 de marzo y 28 de agosto de 1998 y, como más de reciente, la de 17 de mayo de 2001.

Procede confirmar en el presente expediente —y por su propio fundamento— la calificación del Registrador Mercantil de Oviedo que no hace sino reiterar la doctrina de este Centro Directivo que pone de manifiesto que no puede tenerse por efectuado el depósito de las cuentas anuales de una sociedad sino se presenta el correspondiente informe del auditor de cuentas cuando en las sociedades no obligadas a verificación contable se hubiese solicitado por los socios minoritarios el nombramiento registral. En el caso que nos ocupa existió tal solicitud, acordándose la procedencia del nombramiento y designándose el correspondiente auditor, sin que al presentarse las cuentas a depósito por la sociedad se haya acompañado el preceptivo informe.

No desvirtúan este fundamento jurídico ninguna de las alegaciones que la sociedad invoca. Es indiferente la causa por la que la auditoría no ha sido realizada, ya que lo cierto es que no lo ha sido. Además, el escrito al que se refiere y que, presentó la sociedad el 31 de mayo de 2002 en el Registro Mercantil, que hace referencia a una carta que incorporaba, dirigida al auditor el 23 de mayo de dicho año, no contraría, al ser de fecha posterior, el informe de auditoría emitido el 20 de mayo de 2002 por la sociedad auditora designada por el Registrador Mercantil, donde se dice literalmente que «A pesar de nuestras reiteradas solicitudes, a la fecha de este informe (el citado 20 de mayo de 2002) los Administradores de la Sociedad no nos han facilitado las Cuentas Anuales de la Sociedad al 31 de diciembre de 2001». En otros palabras, emite un informe con «opinión denegada» por la limitación absoluta en el alcance de los trabajos, que no puede ser tenido por el informe de auditoría que exige el artículo 366.1.5º del Reglamento del Registro Mercantil.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto desestimar el recurso gubernativo interpuesto por D. Álvaro Miranda Llanes, en representación de «Miranda Decoración, S. L.», contra la calificación efectuada por el Registrador Mercantil de Oviedo el 3 de diciembre de 2002 respecto al depósito de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2001.

Contra esta resolución los legalmente legitimados podrán recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de provincia del lugar donde radique el Registro en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en la Disposición adicional 24, de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y en los artículos 325 a 328 de la Ley Hipotecaria.

Lo que, con devolución del expediente, traslado a V.S. para su conocimiento y a fin de que proceda a su notificación a la sociedad interesada.

Madrid, 16 de abril de 2003.—La Directora General, Ana López-Monís Gallego.

MINISTERIO DE DEFENSA

10699 *RESOLUCIÓN 68/2003, de 13 de mayo, de la Dirección General de Personal, por la que se delega la competencia para el reconocimiento de servicios prestados al Estado en las Fuerzas Armadas a efectos de cómputo en el Régimen de Clases Pasivas.*

La Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos efectuados en la Administración Pública y sus normas reglamentarias de desarrollo —Real Decreto 1461/1982, de 26 de junio— atribuye la competencia para certificar el reconocimiento de dichos servicios a los Jefes de Personal de los Ejércitos.

Por otra parte la disposición adicional quinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, prevé la aprobación por el Gobierno de las normas reglamentarias que regulen el cómputo recíproco de cotizaciones entre el Régimen de Seguridad Social de los funcionarios públicos y los distintos regímenes integrados en el sistema de la Seguridad Social.

En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 13.1, apartado b) del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobada por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, la competencia para el reconocimiento de servicios prestados al Estado por el personal comprendido en el número 1 artículo 3 del citado Texto Refundido, a efectos de su cómputo en el Régimen de Clases Pasivas corresponde a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, respecto de los servicios prestados en la Administración militar del Estado por el personal comprendido en el ámbito de cobertura de clases pasivas.

Por Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, se reguló el cómputo recíproco de cotizaciones entre el Régimen de Clases Pasivas del Estado y los distintos Regímenes que integran el Sistema de Seguridad Social.

En cumplimiento del mencionado Real Decreto, se vienen efectuando certificaciones de servicios prestados en las Fuerzas Armadas.

Razones de índole organizativas, aconsejan delegar en los Mandos de Personal y Directores de Gestión de Personal de las Fuerzas Armadas, y en el Subdirector General de Personal Militar la competencia para emitir la mencionada certificación de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, apartado 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que la información necesaria para la emisión de dichos certificados obra en Instituciones dependientes de los Cuarteles Generales de cada uno de los Ejércitos. Esta medida contribuirá a lograr una mayor agilidad en este procedimiento acorde con los principios generales de celeridad y eficacia que establece la ley de procedimiento administrativo.

En su virtud, esta Dirección General, con la aprobación del Ministro de Defensa, resuelve:

Primero.

Queda delegada en el Jefe del Mando de Personal y en el Director de Gestión de Personal del Ejército de Tierra indistintamente, la competencia atribuida a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa por el artículo 13, número 1 apartado b), del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, en materia de reconocimiento de servicios prestados al Estado —Administración Militar— a efectos de su cómputo en el Régimen de Clases Pasivas por el personal del Ejército de Tierra, comprendido en el ámbito de cobertura de dicho Régimen de Clases Pasivas.

Segundo.

Queda delegada en el Jefe de Personal y en el Director de Gestión de Personal de la Armada indistintamente, la competencia atribuida a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa por el artículo 13, número 1, apartado b) del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, en materia de reconocimiento de servicios prestados al Estado —Administración Militar— a efectos de su cómputo en el Régimen de Clases Pasivas por el personal de la Armada, comprendido en el ámbito de cobertura de dicho Régimen de Clases Pasivas.

Tercero.

Queda delegada en el Jefe del Mando de Personal y en el Director de Gestión de Personal del Ejército del Aire indistintamente, la competencia atribuida a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa por el artículo 13, número 1, apartado b) del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, en materia de reconocimiento de servicios prestados al Estado —Administración Militar— a efectos de su cómputo en el Régimen de Clases Pasivas por el personal del Ejército del Aire, comprendido en el ámbito de cobertura de dicho Régimen de Clases Pasivas.

Cuarto.

Queda delegada en el Subdirector General de Personal Militar del Ministerio de Defensa, la competencia atribuida a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa por el artículo 13, número 1, apartado b) del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, en materia de reco-

nocimiento de servicios prestados al Estado —Administración Militar— a efectos de su cómputo en el Régimen de Clases Pasivas por el personal de Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, comprendido en el ámbito de cobertura de dicho Régimen de Clases Pasivas.

Quinto.

Las resoluciones adoptadas por los órganos a los que se delega la anterior competencia no pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridas en alzada ante el Ministro de Defensa.

Sexto.

En todo momento, el Director general de Personal podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto de los comprendidos en la delegación que se otorga, de conformidad con las normas previstas en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de mayo de 2003.—El Director general, Joaquín Pita da Veiga Jáudenes.

10700 *ORDEN DEF/1320/2003, de 9 de mayo, por la que se aprueban y se anulan para las Fuerzas Armadas normas militares españolas, y se anula el carácter de obligado cumplimiento de otras normas nacionales.*

El procedimiento de adquisición de los productos para su utilización por las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil en su dependencia del Ministerio de Defensa, se simplifican y unifican por medio de documentos técnicos, normas militares españolas, que establecen la naturaleza de las materias primas, las características de los artículos elaborados, la terminología y nomenclatura de los mismos, así como los métodos racionales de ensayo, fijando sin posible duda los datos de adquisición.

De ahí, en base a lo dispuesto en los apartados 4.1.1 y 7.3.1 del Reglamento de Normalización Militar y en los apartados 1.4, 1.5, 4.17, 4.18 y 4.2 del Manual de Normalización Militar, aprobados por Orden del Ministerio de Defensa 40/1989, de 26 de abril, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de Julio de 1967, respectivamente, dispongo:

Primero.—Se aprueban y se anulan las Normas Militares (NM) Españolas siguientes:

1. Aprobación de Normas Militares (NM) españolas.

Se aprueban las siguientes normas militares españolas, de acuerdo con la calificación asignada a cada Ejército y Guardia Civil.

NM-C-39 EMG 3.ªR	Cucharilla para minas.
NM-R-55 M 2.ªR	Radiointerferencias. Pruebas de recepción a bordo.
NM-R-56 M 2.ªR	Radiointerferencias. Reconocimiento a bordo.
NM-A-103 MG 2.ªR	Algodón borra de desperdicios.
NM-L-121 MA 5.ªR	Lonas. Tipos y características.
NM-C-296 M 3.ªR	Cargas de proyección para munición de 40/70.
NM-G-301 EMG 2.ªR	Grafito para pólvoras.
NM-P-344 EMAG 2.ªR	Pólvoras de nitrocelulosa (simple base). Nitrocelulosa.
NM-R-430 EMAG 3.ªR	Recubrimientos químicos y electroquímicos. Generalidades.
NM-L-495 EM 2.ªR	Libros de presentación y despedida.
NM-P-593 EM 1.ªR	Parafina «tipo cp».
NM-R-638 EMAG 2.ªR	Recubrimientos químicos y electroquímicos. Prescripciones generales sobre preparación de piezas de acero, con alto contenido en carbono para su recubrimiento.
NM-M-675 M 2.ªR	Material eléctrico. Pruebas comunes en la recepción a bordo.
NM-L-679 M 2.ªR	Luces de navegación y señales. Pruebas de recepción a bordo.
NM-C-688 M 2.ªR	Comunicaciones interiores. Pruebas de recepción a bordo.
NM-S-724 EMA 3.ªR	Sellos para escritos oficiales.
NM-L-776 MA 3.ªR	Libros de registro de entrada y salida de correspondencia.
NM-P-916 MG 5.ªR	Pinturas. Imprimación antioxidante al cromato de cinc (fórmula 106).
NM-A-1178 EMAG 1.ªR	Agua oxigenada a 110 volumenes.
NM-P-2057 M 3.ªR	Pintura antiincrustante de tipo convencional para la obra viva (fórmula 401).
NM-P-2135 M 3.ªR	Pastillas de sal para minas motala.
NM-P-2149 M 3.ªR	Pastillas de sal para minas «vickers-elia reformada».
NM-I-2223 MA 3.ªR	Impresos reglamentarios para el lanzamiento de armas submarinas.
NM-P-2368 EMAG 1.ªR	Paracetamol.
NM-E-2500 EMG 1.ªR	Esmalte color caqui semimate I. R. De secado al horno.
NM-G-2533 EMG 2.ªR	Gafas para buceadores.
NM-E-2575 EMG 2.ªR	Esmalte sintético color caqui semimate I.R de secado al aire.
NM-E-2576 EMG 2.ªR	Esmalte poliuretano color caqui semimate I. R. dos componentes.
NM-C-2780 M 1.ªR	Compases magnéticos para buques.
NM-A-2790 EMAG 1.ªR	Anteojos binoculares prismáticos portátiles 6 × 30, 8 × 30, 7 × 50, 15 × 30, 12 × 40. Condiciones de recepción.
NM-A-2791 EMAG 1.ªR	Anteojos binoculares prismáticos sobre pedestal 10 × 80, 20 × 120. Condiciones de recepción.
NM-G-2800 EMAG 1.ªR	Grasa asfáltica de extrema presión.
NM-G-2801 EMAG 1.ªR	Grasa base lítica con bisulfuro de molibdeno.
NM-G-2802 EMAG 1.ªR	Grasa de silicona con bisulfuro de molibdeno.
NM-R-2876 EMA 1.ªR	Requisitos técnicos para la homologación de un cohete aire-tierra de 70 mm (cat-70).
NM-E-2897 EMAG	Equipo portátil de análisis químico de agua.
NM-P-2898 EMAG	Povidona iodada.
NM-C-2906 EMAG	Carbón activado utilizado como antídoto en NBQ.
NM-C-2907 EMAG	Clorhexidina digluconato disolución.
NM-E-2908M	Estadímetro.
NM-C-2909 M	Contraincendios. Tapones y cuñas.
NM-P-2910 EM	Pinturas. Imprimación anticorrosiva monocomponentes para zonas no sumergidas (Fórmula 112).
NM-M-2911 EMG	Manómetro sumergible para control de la presión de las botellas de los buceadores.
NM-R-2912 EMAG	Ropa interior de vuelo.

Las revisiones de normas militares anulan y sustituyen a las ediciones anteriores de las mismas aprobadas en su día.

2. Anulación de Normas Militares (NM) españolas.

Se anulan las siguientes normas militares españolas de acuerdo con la calificación asignada a cada Ejército y Guardia Civil.

NM-T-20 MG	Tejido de algodón para sábanas y fundas de almohada del servicio de hospitales (TIPO i).
NM-S-21 A	Sábana del servicio de acuartelamiento para tropa.
NM-S-22 A	Sábana de arriba para el servicio de hospitales (tipo 1).
NM-S-23 A	Sábana de abajo para el servicio de hospitales (tipo 1).
NM-P-38 EMG	Pistolete.
NM-S-285 EMAG 2.ªR	Sulfametazina.
NM-S-286 EMAG 2.ªR	Sulfamerazina.
NM-F-447 EMG	Frascos de vidrio para envasar antibióticos.
NM-E-466 EM	Envases de cartón asfáltico enrollado en espiral para municiones.
NM-M-550 EM	Método para determinar el diámetro de los hilos de suturas quirúrgicas.
NM-T-551 EMAG 1.ªR	Talonario de tarjetas de evacuación sanitaria.
NM-M-736 EAG	Muestra-tipo de color y calidad para tejidos.
NM-P-761 A 2.ªR	Planchas plásticas con capa de grabado.
NM-P-762 A 2.ªR	Planchas sensibles para positivos de material plástico.